

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible,



Barranquilla, 03 FEB. 2020

GAO 0231

Señores  
DIACO S.A

Atte; Juan Manuel Cárdenas Scovino

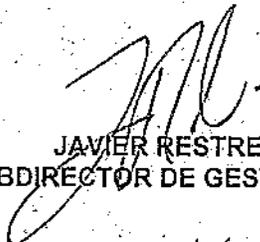
Calle 77 N° 59-35 Oficina 1519 Centro empresarial las Américas 3 --

Referencia: AUTO No. 00000030 DE.2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

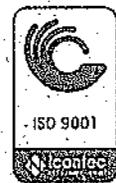
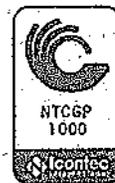
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
JAVIER RESTREPO VIECO  
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Expediente: Sin abrir  
Proyecto: Karén Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



3/20

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, y el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, el Decreto Compilatorio Ambiental N°1076 de 2015, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado N° 008934 del 26 de septiembre del 2019 y N° 0100 del 9 de enero del 2020 ante esta Corporación Ambiental, se interpuso una denuncia ambiental en contra de la empresa DIACO S.A., ubicada en zona de expansión urbana del Distrito de Barranquilla, por adelantar actividades generadoras de residuos peligrosos, material particulado sin contar con los permisos ambientales requeridos por la Ley.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, adelantó una revisión a los documentos obrantes en la denuncia arriba señalada, así mismo se efectuó visita de inspección técnica los días 31 de octubre del 2019 y 5 de noviembre del 2019, para el cual emitió el concepto técnico 6 de enero de 2020, en el que estableció lo siguiente:

#### OBSERVACIONES DE CAMPO

*Se realizó la visita al predio y se pudo observar una instalación, la cual opera de 7:00 a.m. a 5:00 p.m, donde se realiza recepción, descargue, almacenamiento, clasificación, compactación y comercialización de residuos de metales como hierro y acero. Otros metales como cobre y aluminio son almacenados y entregados a otra empresa para su aprovechamiento. Se observaron llantas usadas en buen estado, las cuales, son adquiridas y luego comercializadas para reúso.*

*La personal que atendió la visita informó que diariamente reciben en la zona de operación aproximadamente 40 a 50 Toneladas de residuos de metal.*

*Las instalaciones cuentan con un área de oficina, una báscula de pesaje, área de almacenamiento de material, área de corte (oxicorte) y la maquinaria utilizada para su operación consiste en una (1) pinza hidráulica, una (1) compactadora y un (1) mini cargador.*

*Los vehículos que realizan el transporte de los residuos son contratados por un proveedor, el cual se encarga de su mantenimiento.*

*Se pudo corroborar que la empresa no realiza transformación o tratamiento de los residuos que recibe, no se observaron actividades de fundido dentro de las instalaciones de la empresa DIACO S.A. Al momento de la visita se observaron labores de corte residuos ferrosos de gran tamaño, con el objetivo de disminuir su tamaño y ganar espacio para el transporte, para lo cual se utiliza técnica de oxicorte.*

*En el recorrido por las instalaciones se observaron carcasas de neveras, vehículos, aires acondicionados, etc, los cuales son apilados y almacenados en su totalidad a cielo abierto, sobre el suelo del predio.*

*En la visita no se evidencia que el suelo cuente con recubrimiento y/o impermeabilización de algún tipo.*

*Se encontró señalización de las áreas para el almacenamiento de los diferentes tipos de materiales, entre los que se clasifican:*

- Mixta corta: Material pequeño menos de 80cms de longitud, espesor menor o igual a 6mm.*
- *Viruta de acero.*
- *Pesada corta: Material hasta 80cms de longitud espesor igual o mayor a 6mm.*

AUTO No. 000000030 DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIACO S.A  
IDENTIFICADA CON EL NIT N° 8918001411-5"

- Cold rolled suelto. Placas con revestimiento metálico con dimensiones inferiores a 80cm (láminas, troquelado etc.)

Del mismo modo se evidenció el descargue de residuos de cobre, hierro, y una pinza hidráulica realizando la clasificación del material. Se realiza compactación del metal liviano para su posterior cargue y transporte.

No se observó aprovechamiento de residuos peligrosos ni presencia de sustancias químicas o de hidrocarburos. Para el mantenimiento de las maquinarias, la empresa realiza cambio de aceite periódicamente, se encontró un certificado de disposición final con fecha de 3 de septiembre del 2019, emitido por la empresa CRUDESAN de Bucaramanga, autorizado para tratamiento de RESPEL mediante Resolución N° 124223 del 2 mayo del 2011 del Ministerio de Minas y Energía

En las instalaciones de la empresa DIACO S.A. no se utiliza agua para las actividades operativas que realizan, sin embargo, para el área de oficina, se requiere agua para uso doméstico. El servicio de acueducto es prestado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

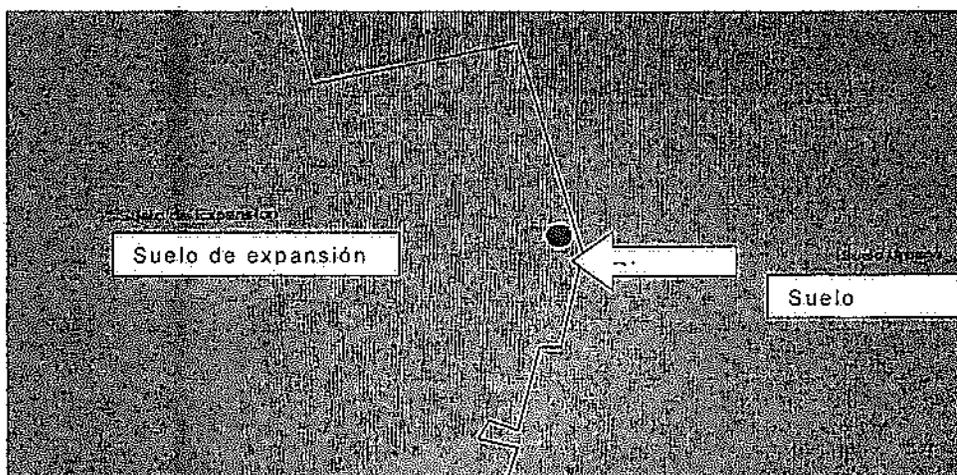
Dado que los vehículos utilizados para el transporte son contratados por un proveedor, no se realiza lavado de vehículos y no se genera agua residual no doméstica a partir de las actividades de la operación.

Se genera agua residual doméstica, la cual es entregada y dispuesta por la empresa ECOGREEN RECYCLING SERVICES S.A.S. E.S.P.; se evidenciaron certificados de disposición final para el mes de octubre del 2019.

No se observaron fuentes de generación de olores o emisión de gases a partir de las actividades de la empresa. Los vehículos que ingresan al predio deben cruzar un tramo de aproximadamente 100 metros sin pavimento, por lo cual suelen levantar cierta cantidad de material particulado. No se observó generación de polvo de acería, dado que para los cortes que se realizan a los metales de gran tamaño se utiliza la técnica de oxicorte.

#### CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Con el apoyo de los instrumentos de planificación con los que cuenta la entidad, se pudo establecer que el predio donde se ubican las instalaciones de DIACO S.A. corresponde a ser jurisdicción de la C.R.A., por encontrarse ubicado en Suelo de Expansión Urbana. Se presenta el siguiente grafico donde se ubica la empresa DIACO S.A., en las coordenadas geográficas 10°57'08.4"N 74°50'07.7"W:



Fuente: Subdirección de Planeación de la C.R.A.

CONCLUSIONES INFORME TECNICO N° 6 DE ENERO DE 2020

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000030 DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIACO S.A  
IDENTIFICADA CON EL NIT N° 8918001411-5"

*En las instalaciones de DIACO S.A. se realiza recepción, descargue, almacenamiento, clasificación, compactación y comercialización de residuos de metales como hierro y acero.*

- *No se observaron actividades de fundido dentro de las instalaciones.*
- *No se observó generación de polvo de acería, dado que para los cortes que se realizan a los metales de gran tamaño se utiliza la técnica de oxicorte.*
- *En el recorrido por las instalaciones se observaron carcazas de residuos de neveras, vehículos, aires acondicionados, etc, los cuales son apilados y almacenados en su totalidad a cielo abierto, sobre el suelo del predio.*
- *No se observó aprovechamiento de residuos peligrosos ni presencia de sustancias químicas o de hidrocarburos.*

*Se verificó que las actividades desarrolladas en la empresa DIACO S.A. no requieren de Licencia Ambiental según lo establecido el Decreto 1076 de 2015, del mismo modo, no requiere realizar trámites para obtención de permisos de concesión de aguas, permiso de vertimientos líquidos, permiso de emisiones atmosféricas, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal, dado que las actividades adelantas por dicha empresa no demandan y/o aprovechan recursos naturales de forma directa.*

*Se corroboró que la empresa realiza su operación de almacenamiento y separación de materiales a cielo abierto y sobre el suelo, sin ningún tipo de recubrimiento y/o impermeabilización, situación que posibilita impactos potenciales a los recursos naturales tales como:*

*Recurso Suelo: Potencial contaminación al recurso suelo por infiltración de elementos, por acción de las lluvias.*

*Recurso hídrico: Potencial contaminación al recurso hídrico por infiltración de elementos y por acción de arrastre de las escorrentías (Potencial contaminación de aguas superficiales y aguas subterráneas).*

*Recurso Aire: Potencial de contaminación al recurso aire por levantamiento de material particulado.*

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

#### **COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA., en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales que a continuación se relacionan:

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el

Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que; *"las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

10) *Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*

11) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, a través del Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, y las facultades otorgadas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, le fue asignada a la Subdirección de Gestión Ambiental, la función de suscribir los autos de seguimiento.

#### **DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO**

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

Así las cosas, dicha gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000030 DE 2020  
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DIACO S.A  
IDENTIFICADA CON EL NIT N° 8918001411-5"

De acuerdo a lo verificado en el concepto técnico N° 6 de enero de 2020, que se acogerá en el presente acto administrativo, en el cual se concluye que existen la necesidad de solicitar a la empresa DIACO S.A. la presentación de evidencias sobre las medidas ambientales adelantadas por esta, para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los potenciales impactos ambientales que genera el desarrollo de las actividades de cargue, descargue, almacenamiento, compactación y clasificación de residuos de metales como hierro, acero, cobre, aluminio y cualquier otro residuo, que conceptúan sobre la conservación de ecosistema.

Finalmente, cabe indicar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa DIACO S. A Nit 8918001411-5, representado por el señor Juan Manuel Cárdenas Scovino, o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que en un término de 90 días calendario, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones.

- a) Realizar el cerramiento y techado del área de operaciones con materiales adecuados, para prevenir los potenciales impactos sobre los recursos agua, suelo y aire.
- b) Adelantar el recubrimiento y/o impermeabilización del área de operaciones para evitar la infiltración de contaminantes sobre el suelo.
- c) Ejecutar la humectación de las áreas que requieran mitigar la generación de material particulado

**Parágrafo Único:** Una vez vencido el plazo de que trata el artículo anterior, deberán allegarse a las evidencias que soporten la ejecución de las actividades impuesta mediante el presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

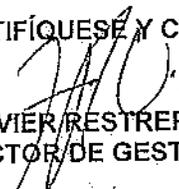
**TERCERO:** El Informe Técnico No. 6 de enero de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **27 ENE. 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
**SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL**

Expediente: Sin abrir  
Proyecto: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado